

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un mes.	2'00 pesetas
Por tres meses.	5'50 "
Por seis meses.	10'50 "
Por un año.	20'50 "

FUERA DE LA CAPITAL

Por un mes.	2'50 pesetas
Por tres meses.	7'00 "
Por seis meses.	12'50 "
Por un año.	24'00 "

menos sueltos, 0'25 pesetas cada uno.

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales, a razón de tres céntimos de peseta también por palabra, debiendo los interesados acreditar ante de la publicación por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en el momento de ser admitidos. Depositarios de fincos provinciales, sin cuyo requisito no se admitirán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para las inserciones comunicacionales que no vengan registradas al Gobierno de provincia.

# BOLETÍN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

Los leyes obligarán en la Península, las adyosagos Canarias territorios de... sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación en... no se dispusiere otra cosa. Se contiene hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley... (Artículo 1 del Código Civil)

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se publica en la Gobernación de la Real Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerse los depósitos de la Capital por medio de libranza del Tesoro. Giro Postal o letra de fácil giro.

### GOBIERNO CIVIL CIRCULAR

### MINISTERIO DE ECONOMÍA NACIONAL ORDEN CIRCULAR

1375

1365

Debiendo continuar en esta provincia de mi mando desde el día 16 del actual y por el personal que en los cuadros insertos a continuación se menciona, los trabajos topográficos del Catastro parcelario que, como todos los encomendados a la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral, son considerados de utilidad pública; lo pongo en conocimiento de las autoridades, institutos y funcionarios que me están subordinados, a fin de que nada entorpezcan la ejecución de dichos trabajos, sino que, antes al contrario, presten a los jefes y subalternos encargados de realizarlos los auxilios que marcan las Reales órdenes de 29 de julio de 1920 y 19 de junio de 1926.

Aunque el Decreto acordado por el Gobierno provisional de la República, con fecha 7 de los corrientes, para estimular el laboreo de las fincas rústicas con arreglo a la época y cultivo y según uso y costumbre de buen labrador, se halla redactado en términos tan claros, concretos y sencillos que no es de creer se le otorgue otra interpretación que la única que directamente se desprende de su articulado y de la breve exposición que le precede, considero, sin embargo, oportuno, llamar la atención de los señores Gobernadores civiles en su doble carácter de representantes del Gobierno en las provincias y de superiores jerárquicos de los Ayuntamientos, a fin de que cuiden de que el cumplimiento de dicho Decreto tenga lugar conforme corresponde a los altos propósitos que lo inspiran, sin que sea utilizada dicha disposición para agravio de los intereses legítimos de la propiedad o del trabajo, ni como instrumento de orden legal para satisfacer deseos de carácter personal. El régimen agrario y social de Cataluña hará seguramente innecesaria la aplicación del Decreto en su territorio; si en algún caso, sin embargo, los Gobiernos de Barcelona, Gerona, Lérida o Tarragona hubieren de intervenir por los motivos y con el carácter que se acaba de exponer, habida cuenta del párrafo 2.º del artículo 2.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 9 de los corrientes, lo harán procediendo de acuerdo con la Generalidad de Cataluña.

Logroño, 16 de mayo de 1931.  
—El Gobernador civil, **Leonardo Martín Echeverría**.

#### Relación del personal afecto a la Brigada Topográfica de parcelación de la provincia de Logroño

- Ingeniero geógrafo, jefe de Brigada, don Anastasio García Espinosa.
- Topógrafos, ayudante de Geografía, don Tomás Lequerica Gros; auxiliares de Planimetría Catastral, don Jesús Santiago Cid, don José María Díaz de Espada Partearroyo, don Emilio Ferrer Alambillaga, don Gregorio A. Pingarrón García, don Pío Martín Oviedo, don José Tormo Domínguez, don Manuel San Juan Martínez, don Justo Herreros Butragueño, don José Medrano Morales de Setién, don Moisés Calvo García, don Hermenegildo Marín Gómez, don Dionisio Hidalgo Antonio, don José Gutiérrez y Díaz de Plaza, don Pío Doñate Barea, don Ezequiel Samaniego Fernández, don Francisco Miquel Mora; delineante, don Miguel Bernal Garijo; administrativos-calculadores, don Jesús Sáinz Cerdón y don Ceferino R. de Hinojosa y Aramburu.

Logroño, 15 de mayo de 1931.

te circular comenta es ajeno a ese problema, porque, como se lee en su artículo 1.º, tan sólo es aplicable a las tierras ya expuestas en cultivo.

En la determinación por las Comisiones municipales de Policía rural de los programas de trabajo de laboreo que el Decreto establece, habrá que atender en primer término a la clase de cultivo de la finca de que se trata, sin que sea lícito variar la explotación, sin atenerse a seguir el orden de cultivo que ésta requiera. Ni que decir tiene que los propietarios son los únicos con facultades para establecer en sus fincas las plantaciones que tengan por conveniente, manteniendo o no las existentes y variándolas cuando les parezca oportuno; de suerte que los programas de trabajo antes aludidos estarán naturalmente sometidos a la voluntad de los propietarios para que sus predios sean dedicados a unas u otras producciones, y para variar o no las existentes.

Punto esencial es que se tenga también en cuenta las conveniencias propias de cada época para las labores a realizar en los lugares en que las fincas radiquen y en función de los cultivos a que se hallen dedicadas o dediquen a voluntad de sus propietarios. El Decreto no persigue siquiera el mejoramiento técnico de los métodos de laboreo, por lo que los programas de trabajo se contraerán a seguir los acostumbrados en cada comarca, pues aunque no desconoce tampoco el Gobierno la necesidad de que el sistema de las explotaciones agrícolas se adecúe a los procedimientos que la ciencia agronómica preconiza como más eficaces y que no suelen ser generalmente observados, el Decreto de 7 de los corrientes no intenta abordar ni abordará esa cuestión, a la que es extraño. Será, pues, el uso y costumbre de buen labrador en cada término municipal el guión a que las Comisiones habrán de sujetarse, fijando las labores y ordenando sean realizadas, en su caso, sin introducir innovación alguna en lo que venga haciéndose habitual-

mente por las clases labradoras.

La posibilidad de que se designen Peritos prácticos para sustituir a los técnicos, donde no haya de éstos, se ha admitido, habida cuenta de que la mayor parte de los pueblos carecen de ellos, y su intervención, en estos casos, hubiera producido demoras y gastos que restarían eficacia a la obra gubernamental y gravaría la tramitación de los sencillos y rápidos expedientes arbitrados para el amparo y garantía de todos los derechos, pues aunque ha sido frecuente en algunas regiones que las Alcaldías repartiesen entre los propietarios los braceos sin trabajo, a los cuales aquéllos han solido otorgar jornales sin protesta alguna, a pesar de que la asignación del número de braceos siempre se hizo discrecionalmente por las citadas Autoridades locales, sin informes periciales ni intervención de Jueces de ninguna clase, el Gobierno ha querido que desaparezca o disminuya la adopción de medidas de esa naturaleza, que además del carácter de mendicantes que casi imprimían a los trabajadores, repartían éstos en proporción al volumen de propiedad, con evidente lesión de los propietarios que cultivaban bien, sin otra voluntad ni freno que la decisión de las Alcaldías y bajo la coacción moral de la masa de los sin trabajo. Se trata, por tanto, de sustituir una práctica antigua y generalizada, sin ordenación jurídica, por una medida sobre la que en su día se pronunciará el Parlamento y que por ahora surte los fines relacionados en la exposición del Decreto, salvaguardando los intereses de la propiedad con informes periciales y bajo los auspicios de la justicia municipal.

Siempre que las Comisiones municipales hayan de utilizar Peritos prácticos, además de atender a la fama de honrabilidad y probidad moral del que elijan, preferirán a la persona que por sí cultive o intervenga en el cultivo de fincas de condiciones análogas a la de que se trate, y las Comisiones fijarán los programas de trabajo, atendiendo, en primer

término, a los inmuebles de mayor extensión, pero sin que esta prevención fije ningún orden que inevitablemente haya de seguirse, sino una orientación que inspire sus intervenciones.

Cuidarán, además, las repetidas Comisiones de que todas las notificaciones, tanto de los programas de trabajo como del importe de éstos, cuando sean verificados para suplir la omisión de los propietarios, sean notificados a los mismos personalmente, acreditándose en el expediente que así ha tenido lugar, mediante la firma de interesado en el duplicado de las cédulas que al efecto se libren, o de dos testigos vecinos de la localidad y que no sean empleados o agentes municipales, cuando los propietarios no sepan, no quieran o no puedan firmar.

Por último, por cuantos medios de difusión estén a su alcance, procurará V. S. se tenga conocimiento en la provincia de su mandato de los servicios que los Pósitos y el Crédito Agrícola están dispuestos a prestar a los propietarios de fincas, caldos o frutos, que reglamentariamente lo soliciten, publicándose la presente circular en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia y comunicándose sin tardanza a los Ayuntamientos de la misma.

Madrid, 12 de mayo de 1931.

Nicolas D'Oliver.

Señor Gobernador civil de...

**Ministerio de la Gobernación**  
**Dirección General de Sanidad**  
1366

En armonía con lo dispuesto en el Real orden de este Ministerio 1.337, de fecha 5 de diciembre de 1928, respect a rectificación de clasificación de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad; visto el informe favorable de la Junta provincial de Sanidad de Logroño con relación al anteproyecto de rectificación de las plazas de aquella provincia, formulado por la Junta provincial de la Asociación Nacional del Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad, y hallándose conforme con el mismo esta Dirección general de mi cargo, he acordado la publicación en la Gaceta de Madrid del proyecto de clasificación provisional correspondiente a la citada provincia (véase el anexo único), a fin de que los Ayuntamientos interesados puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas, dirigiéndose a este Centro, dentro del plazo de seis meses, a partir de la fecha de esta publicación, según lo dispuesto en el apartado 10 de la citada disposición.

Madrid, 28 de abril de 1931.—El Director general, M. Pascua.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**Dirección General de Sanidad**

PROYECTO de Clasificación de las plazas de Médicos Titulares-Inspectores Municipales de Sanidad, correspondiente a la provincia de Logroño, según lo preceptuado en la Real orden de este Ministerio, número 1.337, de fecha 5 de diciembre de 1928.

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO Partido judicial	Número de plazas	Categoría que se le asigna	MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO Partido judicial	Número de plazas	Categoría que se le asigna
Logroño, Varea y El Cortijo	6	1. <sup>a</sup>	San Vicente de la Sonsierra	1	3. <sup>a</sup>
Agoncillo y Arrúbal	1	2. <sup>a</sup>	Tirgo	1	5. <sup>a</sup>
Albelda de Iregua	1	4. <sup>a</sup>	Treviana y San Millán de Yécora	1	4. <sup>a</sup>
Alberite de Iregua y Clavijo	1	3. <sup>a</sup>	Villalba de Rioja	1	5. <sup>a</sup>
Cenicero y Torremontaño	2	4. <sup>a</sup>	Zaratón de Rioja	1	4. <sup>a</sup>
Entrena	1	4. <sup>a</sup>	Nájera	1	2. <sup>a</sup>
Fuenmayor	3	5. <sup>a</sup>	Alesanco	1	3. <sup>a</sup>
Jubera, con ocho aldeas	1	4. <sup>a</sup>	Anguiano	1	4. <sup>a</sup>
Lagunilla, Ventas Blancas y Zenzano	1	4. <sup>a</sup>	Arenzana de Abajo y Arenzana de Arriba	1	5. <sup>a</sup>
Lardero	1	4. <sup>a</sup>	Azófra	1	5. <sup>a</sup>
Medrano, Daroca y Sojuela	1	4. <sup>a</sup>	Baños de Río Tobía y Bobadilla	1	5. <sup>a</sup>
Murillo de Río Leza	1	3. <sup>a</sup>	Badarán	2	3. <sup>a</sup>
Nalda e Islallana	1	2. <sup>a</sup>	Cárdenas y Cordovín	2	3. <sup>a</sup>
Navarrete	2	3. <sup>a</sup>	Brieva de Cameros	1	5. <sup>a</sup>
Ribafrecha y Leza	1	4. <sup>a</sup>	Camprovín	1	5. <sup>a</sup>
Sorzano	1	4. <sup>a</sup>	Canales de la Sierra y Villavelayo	1	5. <sup>a</sup>
Sotés, Hornos de Moncalvillo y Ventosa	1	3. <sup>a</sup>	Berceo	1	5. <sup>a</sup>
Viguera, Castañares de las Cuevas y Panzares	4	1. <sup>a</sup>	Canillas de Río Tuerto y Cañas	1	5. <sup>a</sup>
Villamediana de Iregua	1	2. <sup>a</sup>	Torrecilla sobre Alesanco	1	4. <sup>a</sup>
Alfaro	3	2. <sup>a</sup>	Hormilla y Hormilleja	1	4. <sup>a</sup>
Aldeanueva de Ebro	2	4. <sup>a</sup>	Húercanos y Alesón	1	4. <sup>a</sup>
Rincón de Soto	1	4. <sup>a</sup>	Mansilla de la Sierra	1	5. <sup>a</sup>
Arnedo	2	4. <sup>a</sup>	Matute, Tobía y Villaverde	1	3. <sup>a</sup>
Arnedillo y Santa Eulalia Somera	1	1. <sup>a</sup>	Pedroso y Ledesma	1	4. <sup>a</sup>
Bergasa, Bergasillas y Carbonera	1	4. <sup>a</sup>	San Millán de la Cogolla, con cinco agregados	1	3. <sup>a</sup>
Enciso, con siete aldeas	1	4. <sup>a</sup>	Santa Coloma, Bezares y Castroviejo	1	4. <sup>a</sup>
Herce y Santa Eulalia Bajera	1	3. <sup>a</sup>	Tricio y Manjarrés	1	4. <sup>a</sup>
Munilla, con nueve aldeas	2	3. <sup>a</sup>	Urufuella	1	4. <sup>a</sup>
Muro de Aguas, con cuatro agregados	1	4. <sup>a</sup>	Ventrosa	1	5. <sup>a</sup>
Ocón, Santa Lucía y Las Ruedas	1	2. <sup>a</sup>	Villar de Torre y Villarejo	1	5. <sup>a</sup>
Pipaona de Ocón, Molinos, Aldealobos y Oteruelos	1	4. <sup>a</sup>	Viniestra de Abajo	1	5. <sup>a</sup>
Préjano	1	4. <sup>a</sup>	Viniestra de Arriba	1	5. <sup>a</sup>
Quel	1	4. <sup>a</sup>	Santo Domingo de la Calzada	2	2. <sup>a</sup>
Tudelilla	1	4. <sup>a</sup>	Bañares, San Torcuato y Cidamón	1	4. <sup>a</sup>
El Villar de Arnedo	1	4. <sup>a</sup>	Cirueña, con tres agregados	1	5. <sup>a</sup>
Corera, Galilea y El Redal	2	4. <sup>a</sup>	Ezcároz, con diez aldeas	2	3. <sup>a</sup>
Calahorra	4	4. <sup>a</sup>	Grañón, con cuatro agregados	1	3. <sup>a</sup>
Alcanadre	1	3. <sup>a</sup>	Herramélluri y Velasco	1	5. <sup>a</sup>
Ausejo	1	5. <sup>a</sup>	Hervías	1	4. <sup>a</sup>
Autol	2	4. <sup>a</sup>	Leiva	1	5. <sup>a</sup>
Pradejón	1	1. <sup>a</sup>	Ojacastro y sus aldeas	1	5. <sup>a</sup>
Cervera de Río Alhama	2	4. <sup>a</sup>	Santurde	1	5. <sup>a</sup>
Aguilar de Río Alhama e Inestrillas	1	2. <sup>a</sup>	Santurdejo	1	5. <sup>a</sup>
Cornago, con un agregado	1	5. <sup>a</sup>	Valgañón y una aldea	1	5. <sup>a</sup>
Grávalos	1	4. <sup>a</sup>	Tormantos	1	4. <sup>a</sup>
Igea	1	2. <sup>a</sup>	Villalobar	1	5. <sup>a</sup>
Navajún y Valdemadera	1	4. <sup>a</sup>	Torrecilla de Cameros, Almarza, Nestares, Rivabellosa y Pinillos	1	5. <sup>a</sup>
Haro	3	1. <sup>a</sup>	Laguna de Cameros, Rabanera, Ajamil y Cabezón	1	4. <sup>a</sup>
Anguciana	1	5. <sup>a</sup>	Lumbreras de Cameros, San Andrés-Pajares y Horcajo	1	4. <sup>a</sup>
Briñas	1	5. <sup>a</sup>	El Rasillo	1	5. <sup>a</sup>
Briónes	1	3. <sup>a</sup>	Nieva de Cameros y Montemediano	1	4. <sup>a</sup>
Casalarreina	1	4. <sup>a</sup>	Ortigosa, Peñaloscintos y Molinos	1	5. <sup>a</sup>
Castañares de Rioja	1	4. <sup>a</sup>	San Román de Cameros, con nueve aldeas	1	3. <sup>a</sup>
Cihuri	1	5. <sup>a</sup>	Soto de Cameros, Treguajantes, Valcárcel, Terroba, Trevijano y Luezas	1	2. <sup>a</sup>
Cuzcúrrita de Río Tirón	1	4. <sup>a</sup>	Villoslada de Cameros	1	4. <sup>a</sup>
Abalos	1	5. <sup>a</sup>	Villanueva de Cameros, Pradillo, Gallinero y Aldeanueva de Cameros	1	4. <sup>a</sup>
Foncea y Cellorigo	1	5. <sup>a</sup>	Torre de Cameros	1	5. <sup>a</sup>
Fonzaleche y Villaseca	1	5. <sup>a</sup>			
Ollauri	1	5. <sup>a</sup>			
Rodezno	1	5. <sup>a</sup>			
Sajazarra y Galbarruli	1	4. <sup>a</sup>			
San Asensio	2	3. <sup>a</sup>			

Madrid, 28 de abril de 1931.—El Jefe del Negociado, Ubaldo Trujillano.—V.º B.º El Director general, M. Pascua.

(Gaceta 13 mayo.—Anexo único, página 280)

### Junta Provincial del Censo Electoral

El Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, en comunicación fecha 16 del actual, me participa lo siguiente:

Pongo en su conocimiento que según Decreto inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 14 del corriente mes, se procederá a la elección municipal en todos aquellos Ayuntamientos donde no se verificó elección, incluso por haber sido proclamados por el artículo 29 y cuya relación se inserta en el BOLETIN OFICIAL de 14 de abril último, más los relacionados a continuación donde se consignó la correspondiente protesta.

- Aguilar del río Alhama.
- Arnedillo.
- Arnedo.
- Arenzana de Abajo.
- Autol.
- Badarán.
- Baños de Río Tobía.
- Bañares.
- Bergasa.
- Camprovín.
- Canales.
- Casalarreina.
- Cihuri.
- Corera.
- Cornago.
- Grávalos.
- Igea.
- Jubera.
- Lumbreras.
- Matute.
- Murillo de Río Leza.
- Ocón.
- Ojacastro.
- Pradejón.
- Quel.
- San Román de Cameros.
- Santo Domingo de la Calzada.
- Tudelilla.
- Uruñuela.
- Valdemadera.
- Ventosa.
- Villalba.
- Villar de Arnedo.

Y a fin de que llegue a conocimiento de las respectivas Juntas municipales, y cumplan lo dispuesto en dicho Decreto, del que se les ha remitido un ejemplar del BOLETIN OFICIAL donde aquél se inserta, se publica en el de hoy, esperando confiadamente en que una vez celebrada la elección se remitirá a esta Junta Provincial certificaciones del resultado del escrutinio, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, conforme al artículo 45 de la Ley Electoral de 8 de agosto de 1907.

Logroño, 18 de mayo de 1931.

El Presidente, **Domingo de Guzmán de Lacalle**.

## G O B I E R N O C I V I L

### CIRCULAR DE PROFUGOS

1324

Declarados prófugos por la Junta de Clasificación y Revisión de Logroño, en sesión celebrada con fecha 8 de mayo, los mozos que a seguido se relacionan del recambio de 1931, se hace público en este periódico oficial a fin de que por los agentes dependientes de mi autoridad se hagan las gestiones conducentes a su busca y captura, poniéndolos a disposición de mencionada Junta, caso de ser habidos.

PUEBLO	MOZOS	RESIDENCIA
Sorzano	Casimiro Martínez Calvo	Ignorado paradero
Cenicero	Julián Berrospe Fernández	Id.
Cenzano	Jacinto Galilea Díez	Cañete (Repúb. Argentina)
Id.	Andrés Galilea Díez	Repúbl. Argentina
Leza río Leza	Félix Blanco Blasco	Trenquen (R. Argentina)
Aibeldá	José Palacios García	Extranjero

Logroño, 11 de mayo de 1931.

El Gobernador interino, **Fernando Valdés**.

### Junta de plaza y Guarnición de Pamplona

1340

Desde la fecha de este anuncio hasta el 25 del actual se admiten ofertas en la Secretaría de esta Junta (detall del Parque de Intendencia), para la adquisición en las cantidades que requieran las necesidades del servicio durante el mes de junio, de los artículos de consumo corriente en el Parque de Intendencia de Pamplona, Depósito de Intendencia de Logroño y Hospital militar de Pamplona. Las condiciones que deben reunir los artículos figuran en los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en los establecimientos citados. Las proposiciones para ser admitidas han de ser acompañadas de muestra de los artículos, del recibo corriente de

la contribución, de la cédula personal y del recibo que acredite que el proponente ha hecho el depósito del 10 por 100 de su proposición en la Caja de uno de los establecimientos citados, cuyo depósito será devuelto una vez cumplido el compromiso si la proposición es aceptada, o inmediatamente después de la adjudicación en caso contrario. La presentación de una proposición lleva consigo la conformidad del proponente con todas las cláusulas del pliego de condiciones. Son de cuenta del adjudicatario el 1,30 por 100 de pagos al Estado, los timbres de las facturas y el importe de los anuncios. La paja para pienso ha de ser empacada y el carbón vegetal de haya.

Pamplona, 10 de mayo de 1931.

—El Secretario, **Andrés Carramolino**.

## Comisión Provincial Gestora

Esta Comisión, en unión del señor Jefe Administrativo militar de la provincia, teniendo a la vista los estados de los precios a que se han vendido los artículos de suministros en los pueblos cabeza de partido judicial durante el mes anterior, han fijado para el de la fecha el precio medio siguiente:

	PTAS.	CTS.
Ración de pan de 70 decagramos.	0	41
Id. de carne, kilogramo.	3	64
Id. de vino, litro.	0	58
Id. de cebada de cuatro kilogramos.	1	34
Id. de paja de seis kilogramos.	0	40
Id. de aceite, litro.	1	87
Id. de carbón, kilogramo.	0	23
Id. de leña, kilogramo.	0	09
Id. de petróleo, litro.	1	01

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos a fin de que a la mayor brevedad posible presenten a su liquidación los recibos de los suministros hechos a las tropas y Guardia Civil en este corriente mes.

Logroño 11 de mayo de 1931.—El Presidente, **Domingo Martínez Moreno**.—El Secretario, **Benigno Macua**.

## Tesorería de Hacienda

### NOMBRAMIENTO DE AUXILIAR DE RECAUDACIÓN

1378

Con arreglo a lo determinado en el artículo 33 de la regla segunda del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, ha sido nombrado Auxiliar del recaudador de la zona de Nájera don **Mariano Royo Liarte**.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades municipales y Registradores de la Propiedad, debiendo aquéllos en todo momento prestarles el necesario auxilio para el mejor desempeño en el cometido de las funciones que se le encomiendan.

Logroño, 16 de mayo de 1931.

—El Tesorero de Hacienda, por orden, **Manuel Herce**.

### Vacante del cargo de Gerente de la Comunidad de Labradores de Calahorra

1298

Se saca a concurso por un plazo que termina el día 25 del actual el cargo de gerente de la Comunidad de Labradores de Calahorra con los derechos y obligaciones que determina el reglamento y entre otros, los siguientes:

- 1.º Tener la residencia en esta ciudad.
- 2.º Ser mayor de 25 años.
- 3.º No haber estado procesado criminalmente.
- 4.º Hallarse en el pleno goce de los derechos civiles.
- 5.º Tener, a juicio de la Comisión nominadora, la moralidad y aptitud necesarias para el ejercicio de sus obligaciones.
- 6.º Prestar una fianza en valores o fincas por valor de cinco mil pesetas a responder de sus obligaciones.

El sueldo es de 5.500 pesetas, y tiene que nombrar por su cuenta los empleados que necesite para el buen funcionamiento de su oficina, etc.

Los interesados pueden solicitar más detalles o un reglamento, en las oficinas de esta Comunidad de Labradores, Paseo de Canalejas, núm. 63, y deberán dirigir sus instancias dentro del plazo indicado, o sea hasta el 25 del actual, al señor Consejero primero del Sindicato.

Calahorra, 6 de mayo de 1931.

—El Consejero primero, **Segundo Sáens**.

**Administración de Justicia**

1358

Don Luis Giménez-Estáñez y Armijo, Juez de Instrucción de esta villa del Cervera del Río Alhama y su partido, **Hago saber:** Que en el expediente de exacción de costas practicada por la Audiencia de Logroño en la causa núm. 14 del año 1922 que se siguió en este Juzgado por homicidio contra Cirilo Murillo Escudero (a) «Rozo»; he acordado en esta fecha sacar a la venta en pública subasta de las fincas siguientes embargadas como de la propiedad de dicho procesado, para con su producto hacer pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas al mismo, y cuya subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día trece de junio próximo a las once de la mañana.

**Fincas embargadas**

Una casa en la calle del Pontarrón de Aguilar del Río Alhama, señalada con el núm. 25, de treinta metros cuadrados de superficie; linda derecha, Hermenegildo López; izquierda, segunda calleja de Pontarrón, y fondo, monte; tasada en mil ochocientos ochenta y siete pesetas.

Una heredad de regadío en término del mencionado pueblo de Aguilar llamado «La Pinilla», de cabida dos celemines equivalentes a tres áreas; linda saliente, barranco; poniente y mediodía, camino, y Norte, río; valorada en trescientas veinte pesetas.

Otra también de regadío en término del «Prado», de ocho celemines y cuartilla y media de extensión, equivalentes a doce áreas con cincuenta centiáreas; que linda al Norte, con Julián Vera y Fructuoso Benito; al Sur, con Río Alhama; al saliente, con José Murillo Escudero, y poniente, con Fructuoso Benito; valorada en mil doscientas noventa y cinco pesetas con noventa y cinco céntimos.

Otra finca sita en la partida de «Pinilla», de un celemin de extensión o sea un área y cincuenta centiáreas; linda al Norte y saliente, con camino; poniente, con José Murillo Escudero, y Sur, con Telesforo Garcés; valorada en ciento setenta y cinco pesetas.

**ADVERTENCIAS**

1.<sup>a</sup> Que no existen títulos de propiedad de dichas fincas.

2.<sup>a</sup> Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio de cada una de ellas.

3.<sup>a</sup> Que para tomar parte en la subasta se consignará previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

Dado en Cervera del Río Alhama a 12 de mayo de 1931.—**Luis Giménez.**—El Secretario judicial, **Conrado Sáenz.**

**EDICTO**

1373

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia de esta ciudad, en autos de mayor cuantía seguidos a instancia de don Aquilino Echezarreta Ayala, contra la Federación de Sindicatos Agrícolas Católicos de la Rioja, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta en pública subasta por primera vez, término de ocho días y precio de su tasación y por lotes separados los bienes siguientes:

Lote primero. Un crédito litigioso de pesetas 16.027'20, intereses legales y costas a favor de la Federación de Sindicatos Agrícolas Católicos de la Rioja, contra los aceptantes de una cambial don Remuado Ruiz Salazar, don Florencio Moral, don Mateo Aguirrezabañeaz, y contra los avalistas de dicho efecto don Leoncio García Irazu, don Dámaso Pérez, don Fermín Gil, don Aquilino Viana, don José García Bermúdez, don Alberto García Olano, don Nazario Villa, don Dionisio Bermúdez González, don Enrique Tejada González, don don Félix Fernández Morras, don Gerardo Alaro Setiel, don Pedro Tejada López, don Enrique Goicoechea, don Cipriano Bermúdez Olano y don Pedro Fe Serralde; tasado en 7.500 pesetas.

Segundo lote. Otro crédito también litigioso contra el Sindicato Agrícola de Cárdenas y solidariamente contra los socios de dicho Sindicato, de pesetas 2.929 con 64 céntimos; tasado en 2.000 pesetas.

Tercer lote. Una trilladora marca «Badenia» con su zarandón de unos diez metros de anchura, con tambores desgranadora, cortapajas y machacador, para un rendimiento de 200 fanegas de trigo en diez horas de trabajo; tasada en 5.000 pesetas.

Para cuyo remate que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado se ha señalado el día veintiocho del actual a las doce de la mañana, previniéndose que la subasta se celebrará por lotes; que para tomar parte en la misma deberán los licitadores que lo intenten consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del valor de cada lote que intente subastar, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

El presente Edicto se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Logroño a 12 de mayo de 1931.—El **Martín N. Castellanos.**—D. S. O., **Jesús Alfeirán Taboada.**

**Administración Municipal**

1295

Terminado por esta Junta el Repartimiento general de Utilidades para el año actual de 1931, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 510 del Estatuto Municipal, estará el mismo de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles; y durante el mismo y tres días después, y a contar del que se inserte el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se admitirán por la Junta las reclamaciones que por escrito se presenten por los contribuyentes en el mismo comprendidos; advirtiéndose que no será atendida ninguna que no se funde en hechos concretos, precisos y determinados, y no contengan las pruebas necesarias, justificando lo reclamado.

San Millán de la Cogolla a 3 de mayo de 1931.—El Presidente, **Gervasio Larrea.**

**EDICTO**

1322

Confeccionados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana de este término municipal quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de quince días para que puedan ser examinados y presentar dentro de dicho plazo las reclamaciones que consideren justas por medio de instancia dirigida a la Junta pericial acompañada de los documentos que justifiquen dicha reclamación.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Briones, 8 de mayo de 1931.—El Alcalde, **José M.<sup>a</sup> Villate.**—P. S. M., El Secretario accidental, **Daniel Bañuelos.**

**EDICTO**

1328

Terminado el apéndice al amillaramiento de las contribuciones por rústica y urbana, que han de servir de base para la formación del repartimiento por el concepto de rústica y padrón de edificios y solares, quedan expuestos al público por el término reglamentario en la Secretaría del Ayuntamiento, donde pueden ser examinados por cuanto lo estimen oportuno.

Baños de Río Tobía 8 de mayo de 1931.—El Alcalde en funciones, **Pedro Uruñuela.**

**VACANTE**

1316

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante el cargo de Farmacéutico titular de esta villa, con la dotación residencial anual de 294 pesetas,

más el importe de los medicamentos que con arreglo a la tarifa oficial se suministren a las familias incluidas en la lista de Beneficencia, todo ello satisfecho por trimestres vencidos de los fondos municipales.

El agraciado podrá contratar igualas con unas 300 familias pudientes, así como también ajustar unas 200 caballerías existentes en la localidad.

Los aspirantes al cargo, presentarán sus instancias en esta Alcaldía debidamente reintegradas y documentadas, en el término de quince días contados desde la aparición del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

El Villar de Arnedo, 7 de mayo de 1931.—El Alcalde, **Angel Corcón.**

**VACANTE**

1337

Para su provisión en propiedad se anuncia vacante la plaza de Comadrona titular de este Municipio con el sueldo reglamentario. Las aspirantes a la misma presentarán sus instancias debidamente reintegradas y documentadas al señor Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento en plazo de treinta días contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Grañón, 9 de mayo de 1931.—El Presidente de la Comisión gestora del Ayuntamiento, **Valentín González.**

1331

Terminado el reparto general de Utilidades de esta localidad con arreglo a las leyes vigentes para el año 1931, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días y tres más, para que sea examinado por los contribuyentes en él incluidos y presentar las reclamaciones que se crean en derecho, fundándose en hechos concretos, precisos y determinados y las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Berceo, 8 de mayo de 1931.—El Presidente, **Antonio Llorente.**

1334

Terminados los apéndices al amillaramiento y registro fiscal por rústica y urbana, como asimismo el recuento general de ganadería que han de servir de base para el repartimiento de la contribución de este término municipal para el año de 1932, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días a los efectos de reclamación.

Viniestra de Abajo, 10 de mayo de 1931.—El Alcalde, **A. Moreno.**

Imprenta Provincial.—Logroño